

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL  
BOGOTÁ D.C.**



Bogotá DC., veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023).

**PROCESO No. 11001 40 03 035 2023 00195 00**

Como quiera que la demanda reúne las exigencias legales previstas en el arts. 82, 422 y 430 del C.G. del P., el Juzgado resuelve librar mandamiento de pago **EJECUTIVO** de **MENOR CUANTÍA** (art. 25 C.G.P.) a favor de **MARÍA GILMA BALLÉN MORA** contra **JESÚS MARÍA RUIZ MORA**, por las siguientes sumas de dinero:

**1.** Por la suma de **\$38.500.000,00**, por concepto de los cánones causados entre febrero y diciembre de 2021, a razón de **\$3.500.000,00** cada uno, exigibles a partir del día sexto de cada mensualidad.

**2.** Por la suma de **\$29.680.000,00**, por concepto de los cánones causados entre enero y agosto de 2022, a razón de **\$3.710.000,00** cada uno, exigibles a partir del día sexto de cada mensualidad.

**3.** Por concepto de los intereses de mora sobre los cánones señalados en los numerales anteriores, a la máxima tasa que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día siguiente del vencimiento de cada uno de ellos, hasta que se efectué su pago.

Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta providencia al demandado en la forma y términos establecidos en el art. 290 y ss del C.G. del P. o el art. 8 de la Ley 2213 de 2022, informándole que dispone de cinco (05) días para pagar y diez (10) días para proponer excepciones, los cuales corren simultáneamente (art.431 y 442 *ibidem*).

Adicionalmente y de conformidad con lo previsto en el numeral 12 del artículo 78<sup>1</sup>, en consonancia con los incisos finales de los artículos 89<sup>2</sup> y 111<sup>3</sup> del C.G.P., lo mismo que el artículo 4º de la Ley 2213 de 2022, el Juzgado requiere a la parte ejecutante para que conserve en su poder los títulos valores de la acción y que soporta las pretensiones de la demanda, por lo que se le prohíbe ponerlos en circulación, debiendo tenerlos siempre a su disposición para el momento en el que el Despacho se lo requiera y solicite su exhibición, o así lo peticione el demandado, so pena de hacerse acreedor a las sanciones legales por la desatención de esta orden.

Se reconoce personería a la abogada **LYDA MARITZA ROBLES RUIZ** como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese (2),

La Jueza,

**DEISY ELISABETH ZAMORA HURTADO**

JUZGADO 35 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia es notificada por anotación en Estado No. 064 de fecha 26 de abril de 2023.

BRYAN LOZANO FARJAT  
Secretario

DS

Firmado Por:  
Deisy Elizabeth Zamora Hurtado  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 035  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1469c870e9b5fe1eb1c2e6f8e009019a1f22e38fb0c288e551d5b05e94a2b362**

Documento generado en 24/04/2023 08:41:21 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**